

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA
RECÍPROCA ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y SECRETARÍA
NACIONAL POR LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS
CON DISCAPACIDAD**

Entre la Defensoría del Pueblo de la República del Paraguay, representada en este acto por el Sr. Defensor del Pueblo, **Abg. Miguel Ángel Godoy Servín**, con domicilio en la calle Ygatimí esquina Juan E. O'Leary de la ciudad de Asunción y la **Secretaría Nacional por los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad (SENADIS)**, representada en esta acto por el Ministro Secretario Ejecutivo, **Mgtr. Cèsar A. Martínez Fariña**, con domicilio en la calle Yeruti y Jacaranda - Ciudad de Fernando de la Mora - Zona Norte, en adelante denominadas LAS PARTES, se reúnen a los fines de materializar un CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA RECÍPROCA, sujeto a las siguientes declaraciones y cláusulas:

CONSIDERANDO:

Que, la Defensoría del Pueblo fue creada en el Derecho Constitucional Paraguayo de 1992, es un organismo que goza de independencia, autonomía funcional y administrativa, a su vez cuenta con la Ley N° 631 "Orgánica de la Defensoría del Pueblo" que da amplia atribuciones a la institución, siendo sus funciones la defensa de los derechos humanos, la canalización de los reclamos populares y la protección de los intereses comunitarios, así como la promoción, protección y difusión de los derechos humanos. Tiene como visión ejercer una representación política y popular, con presencia efectiva al servicio de todos los habitantes de la República, contando con sedes en todos los Departamentos del país.

La Defensoría del Pueblo recibe diariamente denuncias, reclamos por parte de ciudadanos de distintas localidades y se apresta a tomar las mismas, a los

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO



TAPICHA IKATUPYRY
AMBUEVA DERECHO
Náandehyva
Secretaría
NACIONAL por los
DERECHOS HUMANOS de las
PERSONAS con DISCAPACIDAD

finés de poder brindarles dentro de la esfera de sus facultades soluciones a los problemas planteados.

Que La Secretaría Nacional por los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad- (SENADIS)

La Ley N° 4720/2012 "que crea la Secretaria Nacional por los Derechos Humanos de las Personas con discapacidad (SENADIS)", y el Decreto N° 10.514/12 que la reglamenta.

Es la institución rectora, encargada de garantizar la igualdad de oportunidades, la inclusión social, el respeto de los derechos, la participación en el diálogo social, la accesibilidad de las PcD, con miras a mejorar su calidad de vida y, en consecuencia, la de sus familias y las del entorno, a través de la asesoría, coordinación intersectorial y ejecución de políticas públicas, basadas en la Constitución Nacional y en la Convención por los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Su visión es ser una institución reconocida en el ámbito nacional e internacional por los importantes avances en el logro de la construcción de una sociedad inclusiva, solidaria, basada en el reconocimiento y goce pleno de los derechos humanos, que contribuye a superar la inequidad, la exclusión, la discriminación y la pobreza de las PcD, mediante la efectiva defensa, promoción y protección de sus derechos.

Por lo tanto, viendo la necesidad de coordinar planes estratégicos de manera a lograr una protección y promoción de los derechos para las personas con discapacidad (PcD).

DECRETO N° 165/2019 - POR EL CUAL SE NOMBRA AL SEÑOR CÉSAR AUGUSTO MARTÍNEZ FARIÑA, COMO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA SECRETARÍA NACIONAL POR LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (SENADIS).

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

Página 2 de 6



TAPICHA IKATUPYRY
AMBUEVA DERECHO
Secretaría
NACIONAL de los
DERECHOS HUMANOS de las
PERSONAS con DISCAPACIDAD

POR TANTO:

En este orden de cosas, entienden LAS PARTES que la suscripción de un convenio de cooperación y actuación conjunta interinstitucional, contribuiría a la creación de un marco de protección y promoción de derechos para beneficio de la ciudadanía.

LAS PARTES expresan su resuelta convicción y decisión de consolidar la relación entre las instituciones firmantes y, en consecuencia, acuerdan en celebrar el presente CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA RECÍPROCA INTERINSTITUCIONAL.

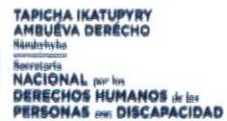
Es por todo lo antedicho que las partes intervinientes deciden firmar el presente convenio, que se regirá por las cláusulas que seguidamente se detallan:

PRIMERA: Las partes establecen un Acuerdo Marco General de Cooperación y Asistencia Recíproca, regulado conforme a lo normado en el presente convenio, el que entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma.

SEGUNDA: El programa conjunto de cooperación técnica comprenderá, entre otros, los siguientes rubros:

- ✓ Intercambio de información de interés común.
- ✓ Cooperación y apoyo en la medida del límite de sus competencias orgánicas y legales respecto a las denuncias y reclamos sobre violaciones de los Derechos Humanos.
- ✓ Impulsar acciones de protección, defensa y promoción de los Derechos Humanos.
- ✓ Programas de visitas y otras actividades de capacitación técnico profesional.

ABOG. MIGUEL ÁNGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO



- ✓ Con respecto al Derecho a la Objeción de Conciencia, las partes se comprometen a dar cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 13 y 14 de la Ley N°4013/10, para lo cual se establecerán procedimientos administrativos entre la Dirección General de Objeción de Conciencia y la instancia que la SENADIS, secretaria a su digno cargo designe, a fin de que los objetores de conciencia puedan prestar servicio sustitutivo en la entidad convenida bajo las condiciones establecidas por el Consejo Nacional de Objeción de Conciencia al Servicio Militar Obligatorio.

En este sentido, las instituciones intervinientes declaran su voluntad de realizar proyectos en forma conjunta en las distintas áreas que las componen dentro de los ámbitos de sus atribuciones, a fin de lograr la ejecución mancomunada de propuestas y acciones que contribuyan al cumplimiento de sus objetivos institucionales y los planteados en el presente convenio marco.

TERCERA: DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES; Las partes se comprometen a trabajar en conjunto, a los efectos de llevar adelante la realización de actividades puntuales diversas, así como la elaboración de proyectos, basados en un proceso de monitoreo y evaluación de gestión con resultados, para su posterior ejecución, conforme a los delineamientos del objeto de este Convenio Marco.

CUARTA: ENLACES; Con el fin de asegurar el cumplimiento de lo establecido en el presente documento, se establecerá una Coordinación, para la cual cada parte designará a su representante técnico, y/o Dirección encargada de ejecutar los distintos programas o proyectos.

La designación de los representantes se comunicará por escrito a las partes, dentro de los quince (15) días de suscripto el presente instrumento.

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO



TAPICHA IKATUPYRY
AMBUEVA DERECHO
Secretaría
NACIONAL por los
DERECHOS HUMANOS de las
PERSONAS con DISCAPACIDAD

La Coordinación, tendrá a su cargo la elaboración, ejecución, monitoreo y evaluación de los proyectos y actividades previstas.

QUINTA: DE LOS PLANES DE TRABAJO; La Coordinación determinará Planes de trabajo, previamente acordados, en el que, sin perjuicio de otros aspectos, deberán contemplar: a) la definición de las actividades proyectadas y sus responsables, así como los recursos a ser asignados por las partes, b) Resultados esperados e indicadores; c) la elaboración de informes por cada actividad, y las actas de reuniones a ser firmadas, en las que se destacarán las decisiones conjuntas resueltas; y d) el sistema de monitoreo y seguimiento.

SEXTA: Toda divergencia entre las partes respecto de la interpretación y aplicación de este convenio se solucionará de común acuerdo apelando a la buena fe entre las partes intervinientes.

SÉPTIMA: DE LA VIGENCIA Y RESCISIÓN; La vigencia del presente convenio tendrá lugar desde el momento de su suscripción durante dos (2) años, renovables por otro período previa manifestación por escrito de alguna de las partes de dicha intención con 30 (treinta) días de anticipación a la fecha de vencimiento.

El convenio podrá ser rescindido, por cualquiera de las partes, incluso sin expresión de causa, sin que esto implique responsabilidad alguna, reclamable judicial o extrajudicialmente, siendo único requisito la comunicación de forma escrita con (30) treinta días de anticipación, debiendo en este caso las partes continuar con los trabajos específicos ya iniciados hasta su conclusión, y como consecuencia de los mismos, quedará prorrogado automáticamente hasta su culminación, salvo acuerdo de las partes en contrario.



TAPICHA IKATUPYRY
AMBUEVA DERECHO
Secretaría
NACIONAL por los
DERECHOS HUMANOS de las
PERSONAS con DISCAPACIDAD

OCTAVA: Para todos los efectos que pudieran corresponder, las partes constituyen sus domicilios legales en sus respectivas sedes.

NOVENA: DE LA CONFORMIDAD; En señal de conformidad con todas y cada una de las cláusulas contenidas en el presente Convenio, firman al pie en 2 (dos) ejemplares de igual tenor, en la Ciudad de Asunción República del Paraguay, a los.....días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.



Mg. MIGUEL ANGEL GODOY SERVÍN
Defensor del Pueblo

Mgtr. CESAR MARTINEZ FARIÑA
Ministro Secretario Ejecutivo- SENADIS